



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0142-2024-MPA-A

Abancay, 02 de abril del 2024.

Visto:

La Resolución de Alcaldía N° 040-2024-MPA-A, el Formulario Único de Trámite de fecha 01 de abril del 2024, el Informe N° 065-2024-OC/DEMUNA/GGS/MPA y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, la Ley N° 29227 “Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías”, establece los alcances, competencia, requisitos del procedimiento y el régimen de acreditación del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, la misma que es concordante con el artículo 4° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS de la Ley N° 29227 “Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías”, señala que transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el Acta Notarial a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los Cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial. Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 357-2008-JUS/DNJ, de fecha 22 de octubre del 2008 suscrita por la Dirección Nacional de Justicia, se resolvió declarar que la Municipalidad Provincial de Abancay, se encuentra autorizada y acreditada para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a la Anotación N° 063 en el Registro de Municipalidades Acreditadas, la misma que se renovó con Resolución Directoral N° 105-2019-JUS/DGJLR de fecha 07 de mayo del 2019.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 040-2024-MPA-A de fecha 31 de enero del 2024, por el cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay resolvió declarar la Separación Convencional de los esposos **RICHARD CONDORI HUAMANÍ con DNI N° 29603433 y CAROLINA GÓMEZ RODAS con DNI N° 31033233**, respecto al matrimonio contraído el día 20 de abril del año 1994; por lo que, mediante Formulario Único de Trámite de fecha 01 de abril del 2024, el cónyuge **RICHARD CONDORI HUAMANÍ**, solicita la emisión de la resolución que disuelve el Vínculo Matrimonial;

Que, a través del Informe N° 065-2024-OC/DEMUNA/GGS/MPA de fecha 02 de abril del 2024, la Defensora responsable de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente-DEMUNA informa que, del análisis del expediente estos cumplen con todos los requisitos exigidos por la Ley N° 29227; por lo que, recomienda emitir la Resolución Final de Disolución de Vínculo Matrimonial en virtud de lo señalado en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; en concordancia con lo dispuesto en la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EL DIVORCIO ULTERIOR, y en consecuencia **LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por los señores **RICHARD CONDORI HUAMANÍ** con DNI N° 29603433 y **CAROLINA GÓMEZ RODAS** con DNI N° 31033233, respecto del Matrimonio contraído el día 20 de abril del año 1995, ante la Municipalidad del Centro Poblado Villa Pituhuanca, Provincia de Grau, Región Apurímac.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que la presente resolución de alcaldía agota el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, celebrado ante la Municipalidad del Centro Poblado Villa Pituhuanca, Provincia de Grau, Región Apurímac.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, emita los oficios pertinentes a fin de efectuar las anotaciones e inscripciones en los registros correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
Nestor Raúl Peña Sánchez
Nestor Raúl Peña Sánchez
ALCALDE

